



## JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	<b>JAIME ANTONIO JARAMILLO MOLINA</b>
ACCIONADA	<b>NUEVA EPS</b>
RADICADO	05001 31 05 022 <b>2020 00170 00</b>
INSTANCIA	INCIDENTE POR DESACATO
DECISIÓN	CIERRA POR CUMPLIMEINTO

### AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 408

Mediante mensaje electrónico presentado el julio 17 de 2020, el señor Jaime Antonio Jaramillo Molina identificado con cedula 70.557.342, manifiesta que la NUEVA EPS, no ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por el 2 de julio de la presente anualidad.

Ante el presunto incumplimiento al citado fallo manifestado por el accionante, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014, respecto al plazo para resolver el incidente de desacato, y lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el Despacho dio el siguiente trámite al requerimiento y a la posible apertura del incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Previo tramite incidental, el 21 de julio, se requirió al Doctor José Fernando Cardona Uribe en calidad de presidente de la NUEVA EPS, para que allegara informe al Despacho en el que indicara las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela o en caso contrario, certificara su cumplimiento. Para lo cual se otorgaron dos días.
2. Una vez vencido el termino otorgado y al no obtener pronunciamiento alguno por parte del Doctor José Fernando Cardona Uribe en calidad de presidente de la NUEVA EPS y responsable de cumplir la orden de tutela, se realizó requerimiento a su superior jerárquico, que en este caso es la JUNTA DIRECTIVA DE LA NUEVA EPS, para que esta última en la calidad anotada, obligara a cumplir el fallo e iniciara el correspondiente proceso disciplinario. Para lo cual se le otorgaron dos días.



### **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

3. La **NUEVA EPS**, a través de su Secretaria General y Jurídica y Representante Legal Suplente, el 28 de julio de la presente anualidad, allego respuesta, por medio de la que informa: *“En cumplimiento a la orden emitida por el Despacho, el Área de Prestaciones Económicas remite comunicado el día 05 de julio de 2020 al incidentista, notificando el reconocimiento y pago de incapacidades por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ML. (\$3.862.885,00)”*

*“El dinero se encuentra disponible desde el día 08 de julio de 2020 para ser reclamado por ventanilla según imagen adjunta de Bancolombia.”*

*“Sea la oportunidad para informar que NUEVA EPS tiene como única política, acatar y cumplir fielmente las providencias que profieren los Jueces de la República y en especial, profesa un profundo respeto por los fallos de tutela NUEVA EPS en ningún momento incurrió en conducta dolosa y, aún ni siquiera culposa para no cumplir el fallo; por el contrario, tal y como se ha manifestado esta entidad ha acatado la sentencia proferida por este Despacho”*

*“Conforme a lo anteriormente expuesto, solicitó muy comedidamente al Despacho lo siguiente: Cesar y Terminar cualquier tipo de procedimiento iniciado por en contra de NUEVA E.P.S. teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente escrito. Que tal y como se argumentó en los informes anteriores, se declare que no existe vulneración de los Derechos Fundamentales del accionante y que por lo tanto no es necesario continuar con el presente requerimiento previo a incidente de desacato. Que se archive el presente expediente por carencia actual de objeto ya que Nueva EPS ha cumplido a cabalidad con lo ordenado por el despacho en el fallo de tutela.*

Teniendo en cuenta, lo anterior se estableció el día de hoy siendo las 10:50 de la mañana, comunicación con el señor Jaime Jaramillo al número celular brindado en la solicitud de incidente de desacato, en la que se indago sobre el cumplimiento del fallo de tutela, a lo que el accionante indico, que no conocía lo argumentado por la NUEVA EPS, pero que en el momento que tuviera oportunidad se acercaría a una sucursal de Bancolombia para reclamar los dineros depositados a su nombre, por lo que acepto el cierre del presente incidente.



## JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CONSIDERACIONES

La orden constitucional proferida por este Juzgado el 2 de julio de 2020, consistía en *“ORDENAR a la NUEVA EPS que, si aún no lo ha hecho, en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HÁBILES siguientes a la notificación de este fallo, realicé el pago de las siguientes incapacidades: desde el 29 de octubre de 2019 al 27 de noviembre de 2019, del 30 de noviembre al 29 de diciembre de 2019, del 30 de diciembre de 2019 al 28 de enero de 2020, del 10 de febrero al 10 de marzo de 2020 y del 27 de febrero al 13 de marzo de 2020 a favor del señor JAIME ANTONIO JARAMILLO MOLINA.”*

Por lo que la NUEVA S.A demuestra con el documento allegado que le dio respuesta a la petición formulada por la parte accionante, y, en consecuencia, se encuentra acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta dependencia judicial.

Con base en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, los Jueces tienen competencia para conocer y decidir lo que corresponda en relación con la vulneración y protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales a cargo de cualquier autoridad pública o particular de acuerdo con la ley.

Ha establecido claramente la Corte Constitucional en cuanto a la naturaleza de la sanción por Desacato, que su objeto no es la sanción en sí misma, sino que a través del trámite incidental se propicia el cumplimiento del fallo de tutela, y por lo tanto cumplir con la orden judicial de tutela evita la imposición de sanciones o la ejecución de las mismas, pues la vulneración de derechos fundamentales protegida por medio de la acción de tutela se encuentra superada.

Con base en lo expuesto, el Despacho declarará superado el hecho que dio inicio al trámite de incidente de desacato por estar cumplido el fallo de tutela y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

## JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** que el Dr. José Fernando Cardona Uribe no ha incurrido en Desacato del cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 2 de julio de 2020 a favor del señor Jaime Antonio Jaramillo Molina identificado con cedula 70.557.342.

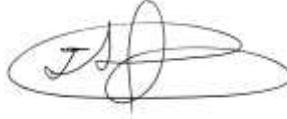
**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente trámite incidental.

**TERCERO: COMUNICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:** Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 081 fijados en la secretaría del despacho hoy 31 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretario \_\_\_\_\_

**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ**